

La tortura y la degradada justicia en Bolivia, de nuevo bajo la lupa del SIDH

Entre agosto de 2020 y marzo de 2021 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sometió a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) dos casos contra Bolivia tramitados ante la primera a lo largo de varios años. En el primero, de Briza Liliana de Ángulo Losada¹, se demandó a Bolivia, fundamentalmente, por el negligente papel de los operadores del sistema de justicia penal, en especial el Ministerio Público, en un caso de violencia sexual contra una muchacha de 16 años. El autor del hecho se dio a la fuga y el caso no tiene sentencia firme después de 18 años de ocurrido el agravio. Los órganos de justicia revictimizaron a la joven y no aplicaron en el proceso ningún criterio de debida diligencia reforzada y de protección especial por su condición de mujer y adolescente. Además de determinar violaciones al debido proceso y al derecho a la protección judicial, la CIDH concluyó que Bolivia era responsable de violar el Art. 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos² (Convención Americana) que tutela el derecho a la integridad personal y prohíbe la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes.

El segundo caso, cuyos antecedentes son más conocidos, corresponde al expolicía Blas Valencia y a sus cómplices, quienes, en 2001, atracaron un vehículo que transportaba valores y cegaron la vida de dos policías. Valencia, su banda e incluso sus familiares fueron aprehendidos en allanamientos en los que "22 personas fueron golpeadas, 17 fueron trasladadas a dependencias de la Policía Técnica Judicial, donde sufrieron similares vejaciones mientras eran interrogadas, y fueron presentadas ante medios de comunicación como responsables del atraco, antes de haber sido procesad[a]s..."³ Las personas detenidas fueron "trasladadas a... diversas penitenciarias, ocho... estuvieron en régimen de aislamiento e incomunicación, sin acceso a luz natural por más de 60 días... [L]a CIDH determinó que estas personas fueron víctimas de torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes"⁴. En el caso de las mujeres, la Comisión concluyó que

fueron víctimas de particulares insultos y de tocamientos en sus genitales... Una de ellas además perdió el embarazo y no recibió atención médica oportuna. La Comisión estableció que tales actos fueron realizados cuando las mujeres se encontraban sujetas al completo control del poder de agentes del Estado, en total indefensión, por lo que constituyeron violencia y violación sexual...⁵

¹ CIDH. La CIDH presenta caso sobre Bolivia ante la Corte Interamericana. 7 de agosto de 2020, en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/194.asp>

² Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal. 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. 3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente. 4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas. 5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento. 6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

³ CIDH. La CIDH presenta caso sobre Bolivia ante la Corte Interamericana. 9 de marzo de 2021, en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/053.asp>

⁴ Ibidem.

⁵ Ibidem.

La CIDH también estableció que "una de las personas detenidas falleció mientras se encontraba recluida en el penal de Chonchocoro, tras haber ingresado con severos golpes y vejaciones propinados por agentes del Estado durante su captura"⁶.

Pasando al otro órgano del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), la CIDH, en lo que va del año ya ha admitido dos denuncias presentadas contra Bolivia. El primer caso el 29 de marzo, que corresponde a la ex Alcaldesa de La Paz Gaby Candia por violaciones al debido proceso. Entre otras cosas, el informe de admisibilidad hace referencia a una causa abierta por más de dos décadas, una condena contra la cual la acusada no fue permitida de apelar, y a reiterados rechazos a solicitudes de extinción del proceso por haber superado su duración máxima conforme a ley (tres años).⁷

El segundo caso, admitido el 3 de junio de 2021 y notificado al Estado y a los peticionarios (**Derechos en Acción**) el 15 del mismo, trata de la tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes sufridos por Ascencio Cruz Nina, un *Mallku* de la región de Sorata que también fue arbitrariamente privado de libertad y sujeto a un proceso penal donde no se respetaron sus garantías procesales⁸. Entre otras violaciones, el juez que lo procesó lo hizo sin ningún fundamento jurídico⁹ y le aplicó una norma que ya no se encontraba vigente. Durante su detención de medio año fue golpeado, expuesto al frío, privado del sueño, de agua y de alimentos. El trato degradante que recibió de parte de la Policía llegó al punto de que, ante el no suministro de agua, tenga que lavarse con su orín las heridas causadas por sus agresores¹⁰.

Las violaciones al debido proceso no quedaron sin reclamo. El *Mallku* las denunció hasta lograr la condena y el encarcelamiento del juez que abusó de él. Subsiguientemente, Cruz inició un proceso civil de reparaciones y obtuvo una decisión judicial favorable por los perjuicios ocasionados a su actividad económica mientras estuvo arbitrariamente procesado y privado de libertad. Nunca logró la reparación económica, pues ni la jueza que la determinó ni el Ministerio Público ni el Consejo de la Judicatura lograron que se hiciera efectiva.

En cuanto a los hechos de tortura, el Ministerio Público no los investigó de inmediato, cuando su deber era iniciar las investigaciones apenas tuvo conocimiento de esos hechos¹¹. Recién en 2017,

⁶ Ibidem.

⁷ CIDH. INFORME No. 59/21. PETICIÓN 193-11. INFORME DE ADMISIBILIDAD. GABY ESPERANZA CANDIA DE MERCADO VS. BOLIVIA. Aprobado electrónicamente por la Comisión el 29 de marzo de 2021, en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2021/BOAD193-11ES.pdf>

⁸ CIDH. INFORME No. 105/21. PETICIÓN 359-11. INFORME DE ADMISIBILIDAD. ASCENCIO CRUZ NINA VS. BOLIVIA. Aprobado electrónicamente por la Comisión el 3 de junio de 2021.

⁹ Todo comenzó cuando Cruz Nina denunció unos abusos policiales en la Cámara de Diputados y un funcionario abogado del legislativo emitió una nota dirigida al Comandante de la Policía Fronteriza, estampando un sello que consignaba un cargo que no era exactamente el que ostentaba. Ascencio Cruz fue imputado por los delitos de Falsedad material, Falsedad ideológica y Uso de instrumento falsificado debido a fue él quien presentó el documento a la Policía Fronteriza.

¹⁰ Las condiciones de su detención son narradas por el *Mallku* en su libro "La vara con la que me han medido. Un campesino busca justicia". Editorial Correveidile, La Paz, 2004.

¹¹ Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. Art. 8. Los Estados partes garantizarán a toda persona que denuncie haber sido sometida a tortura en el ámbito de su jurisdicción el derecho a que el caso sea examinado imparcialmente. Asimismo, cuando exista denuncia o razón fundada para creer que se ha cometido un acto

cuando la petición del *Mallku Cruz* ya se tramitaba en la CIDH, la Procuraduría General del Estado denunció la tortura al Ministerio Público, con la sola intención, claro está, de que la Comisión Interamericana no cuestionara más tarde la obligación estatal incumplida de investigar hechos de esta relevancia. Sin embargo, el Ministerio Público no convocó al *Mallku* para la investigación y cuando sus abogados (ante la CIDH) se presentaron en la fiscalía para conocer el curso del trámite, no se les permitió revisar el cuaderno de investigaciones. Al final, la fiscalía archivó el expediente.

Los cuatro casos a los que venimos de referirnos tienen en común manifiestas violaciones al debido proceso y a la protección judicial; y tres de ellos, al derecho a la integridad personal. Que en los foros internacionales se denuncie a un Estado por violaciones al debido proceso y al acceso a la justicia no es algo raro. En realidad, lo raro sería que una denuncia ante dichos mecanismos no contemplara alegaciones vinculadas con la vulneración de estos derechos, pues si alguien acude a estos órganos es porque la justicia nacional no obró correctamente y no reparó las violaciones. Para el caso de Bolivia, además, no debe perderse de vista que nuestro país ocupa desde hace años los puestos más bajos a nivel regional y mundial en cuanto al funcionamiento de su sistema de justicia y al Estado de derecho¹². Ahora bien, lo que sí no debe dejar de sorprender e inquietar es que a Bolivia se la denuncie internacionalmente por violar el Art. 5 de la Convención Americana y otras disposiciones de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

En tiempos de la dictadura, anteriores a la vigencia de la Convención Americana, eran comunes las denuncias contra nuestro Estado por haber violado el Art. 1 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre --el instrumento normativo que regía en aquella época en el SIDH-- que tutela la integridad personal, además de la vida, la libertad y la seguridad. Cuando la Convención Americana entró en vigencia para Bolivia en 1979, varios casos tramitados contra nuestro país tuvieron como denuncia central la violación del Art. 5, siendo casos que también provenían de los tiempos de la dictadura, como Trujillo Oroza, Ticona Estrada e Ibsen¹³. ¿Podría entonces asociarse la práctica de la tortura y de los tratos crueles e inhumanos en Bolivia con los regímenes militares?, claro que sí, pero no como algo exclusivo de ellos, y la prueba son los casos de Blas Valencia y Ascencio Cruz mencionados antes, además de varios otros que actualmente se tramitan en la CIDH por violación del Art. 5, todos por hechos ocurridos en gobiernos constitucionales. En una lista rápida se podría mencionar las peticiones y casos P-1672-12: Gróver Beto Poma Guanto, de un subteniente golpeado hasta la muerte por sus camaradas; petición P-867-09: Abelardo Arévalo Choque y otros, de decenas de campesinos ultrajados en Sucre, en la vía pública, el 24 de mayo de 2008 por funcionarios locales y sus huestes; caso 12.618: Lucio Orlando Ortuño Rivas, de un estudiante de la Escuela Naval Militar severamente lesionado en esa institución; Petición 211-12: 64 Comunidades de los Pueblos Mojeño, Yuracaré y Tsimane (caso TIPNIS), de

de tortura en el ámbito de su jurisdicción, los Estados partes garantizarán que sus respectivas autoridades procederán de oficio y de inmediato a realizar una investigación sobre el caso y a iniciar, cuando corresponda, el respectivo proceso penal. Una vez agotado el ordenamiento jurídico interno del respectivo Estado y los recursos que éste prevé, el caso podrá ser sometido a instancias internacionales cuya competencia haya sido aceptada por ese Estado.

¹² Ver: https://eldeber.com.bo/bolivia/bolivia-cae-dos-puntos-en-un-ranking-mundial-sobre-justicia_111531; <https://worldjusticeproject.org/rule-of-law-index/country/2020/Bolivia/>; y https://worldjusticeproject.org/sites/default/files/documents/WJP-ROLI-2019-Single%20Page%20View-Reduced_0.pdf

¹³ En estos tres casos, la Corte IDH condenó a Bolivia por actos de tortura en contra de las víctimas, que también sufrieron desaparición forzada.

decenas de indígenas de tierras bajas severamente reprimidos por agentes del Estado; caso 13.546: Mario Tadic Astorga y otros, de los integrantes del grupo desarticulado en el Hotel Las Américas de Santa Cruz en abril de 2009, cuyos miembros fueron, unos, ejecutados y, otros, torturados por las fuerzas de seguridad del Estado; Petición 69-08: Charque Choque, de tortura hasta la muerte en el marco de la justicia comunitaria.

En cuanto a los casos en sede de la Corte Interamericana cuyos hechos violatorios del Art. 5 de la CADH ocurrieron en democracia, excluyendo los de Briza Liliana de Ángulo Losada y Blas Valencia, cabe mencionar a I.V. vs. Bolivia, decidido a finales de 2016, en el que el tribunal interamericano

270. ... concluy[ó] que la esterilización no consentida o involuntaria a la que fue sometida la señora I.V., en las circunstancias particulares de este caso que fueron expuestas, constituyó un trato cruel, inhumano y degradante contrario a la dignidad del ser humano y, por lo tanto, configuró una violación del artículo 5.1 y 5.2 de la Convención Americana...¹⁴

Volviendo al tema del debido proceso y de la protección judicial, lo más probable es que ni ésta ni la(s) siguiente(s) generación(es) vean una reforma que realmente transforme a nuestra administración de justicia. La prueba más reciente ha sido el entusiasta, pero fallido propósito del Ministro de Justicia. Una prueba anterior a ésta, la artificiosa Cumbre Nacional de Justicia de hace unos años.

Siendo francos, a los poderes (del Estado) y a los poderosos no les interesa que las cosas cambien en la justicia. Menos a los operadores y a los abogados; tampoco a los ciudadanos, dependiendo de sus conexiones y de su posición en la sociedad, pues, cuando tienen la posibilidad, se sumergen o se dejan absorber por un sistema tan bien afianzado que no puede desmontarse con una reforma, quien sabe con una purga (¿pero quiénes los reemplazarían?), y eso solo para empezar. Así las cosas, el pronóstico para que la tortura en Bolivia se erradique es igual o más desalentador, pues esta práctica es una pieza del engranaje de este sistema que, para mal, funciona como un reloj suizo. Más casos, entonces, llegarán al SIDH.

Derechos en Acción, junio de 2021
www.derechosenaccion.org

¹⁴ Corte IDH. Caso I.V. Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 329, párr. 270.